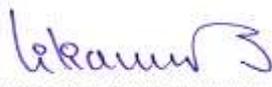
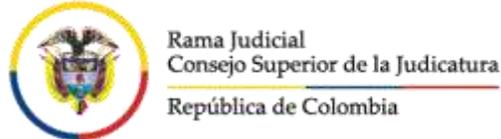


RADICADO: 2013-00637-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 154 folios, uno de medidas con 61 folios, uno de incidente de nulidad con 55 folios y tres de apelación con 5, 4 y 13 folios, informando que el Juzgado Quinto de Civil del Circuito de Bucaramanga resolvió la alzada en contra del auto de fecha 31 de agosto de 2020. Sírvase proveer.
Floridablanca, 19 de octubre de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone obedecer y cumplir lo ordenado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante auto de fecha 13 de mayo de 2021.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo ordenado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante auto de fecha 13 de mayo de 2021.

SEGUNDO: En atención a lo solicitado por las partes en los memoriales que obran a los folios 149 a 153 del cuaderno principal, se ordena la suspensión del proceso por el término de cuatro (04) meses, contabilizados a partir del día 06 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 167 del día 20 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Yuli Mabel Sánchez Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Floridablanca - Santander

L.

RADICADO: 2013-00637-00
EJECUTIVO SINGULAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

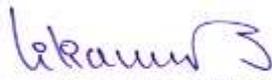
Código de verificación:

f2a06285efe8e8c97db88f41a196b8a6f70940a0e5017c14a9399df95a055772

Documento generado en 19/10/2021 04:00:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 149 folios, uno de medidas con 10 folios y uno de demanda acumulada con 10 folios, para impartir la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, así mismo se informa que una vez revisado la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia no se encontró título alguno a favor del proceso de marras. Sírvase proveer.
Floridablanca, octubre 15 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1.- Encontrándose para decidir si se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin o con modificaciones, la cual obra de folios 133 a 138 del cuaderno principal, observa el despacho que cuando el pago de intereses no se hace por anualidades vencidas, no basta con pasar la tasa de interés moratoria anual a mensual con una simple operación aritmética (de dividir por 12); es preciso, para que la tasa sea exacta y corresponda con el interés efectivo anual certificado por la Superintendencia, que la tasa anual sea traducida a la tasa mensual correspondiente, mediante una fórmula matemática¹ que calcule la capitalización de intereses que va implícita en el pago mensual, de tal manera que la tasa anual certificada no sea superada; así las cosas, se entrará a aprobar con modificación la liquidación del crédito entregada por la parte demandante, así:

1.- Capital adeudado según mandamiento de pago	\$ 6.642.034,00
2.- Intereses de plazo según mandamiento de pago	\$ 141.143,00
3.- Intereses de mora según liquidación hasta hasta el 21/06/2021	<u>\$ 6.982.323,53</u>
Total obligación a 21/06/2021	\$13.765.500,53
4.- Menos abonos reconocidos en audiencia	<u>\$ 4.406.657,00</u>
Saldo a favor de la parte demandante	\$9.358.843,53²

2.- Visto lo solicitado en escrito obrante a folios 140 a 149 del expediente, el Juzgado aceptará la sustitución de poder que hace la estudiante Daniela Fernanda Mancera Villalobos, a favor del estudiante Daniel Abrahan Bautista Silva, identificado con la cédula de ciudadanía n° 1.004.922.079 y C.U. n° U00114712 de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada dentro de las presentes diligencias, en los términos y para los fines que le fueron conferidos en el memorial de sustitución.

¹ $im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$, (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

² Para una mayor ilustración de lo aquí plasmado, al presente auto se anexa la respectiva tabla de liquidación del crédito

3.- En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante a folio 132 del plenario, el despacho le informará que, el cuaderno principal se compone de 116 folios físicos, el cuaderno de medidas cautelares con 10 folios físicos y el cuaderno de demanda acumulada con 10 folios físicos.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar con modificación la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la anterior parte motiva.

SEGUNDO: Aceptar la sustitución de poder que hace la estudiante Daniela Fernanda Mancera Villalobos, a favor del estudiante Daniel Abrahan Bautista Silva, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la anterior parte motiva.

TERCERO: Informar al apoderado judicial de la parte demandante que, el cuaderno principal se compone de 116 folios físicos, el cuaderno de medidas cautelares con 10 folios físicos y el cuaderno de demanda acumulada con 10 folios físicos.

Notifíquese,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado n° 167 del 20 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Yuli Mabel Sánchez Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Floridablanca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c669eab0855b275df9980f2bda139b112d49aba0ac5bbfdffb78aacd744c7d6d
Documento generado en 19/10/2021 03:35:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
RADICADO # 2016-5 TITULO: Pagaré

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \left[\left((1+t)^{n/365} \right) - 1 \right] \times C$$
 del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés)

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	06-ago-15	Saldo inicial		19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$6.642.034,00	\$6.642.034,00
1	31-ago-15	Intereses de mora	25	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$116.466,59	\$0,00	\$116.466,59	\$116.466,59	\$0,00	\$6.642.034,00	\$6.758.500,59
2	30-sep-15	Intereses de mora	30	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$140.003,84	\$0,00	\$140.003,84	\$256.470,44	\$0,00	\$6.642.034,00	\$6.898.504,44
3	31-oct-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$145.190,51	\$0,00	\$145.190,51	\$401.660,95	\$0,00	\$6.642.034,00	\$7.043.694,95
4	30-nov-15	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$140.457,78	\$0,00	\$140.457,78	\$542.118,73	\$0,00	\$6.642.034,00	\$7.184.152,73
5	31-dic-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$145.190,51	\$0,00	\$145.190,51	\$687.309,24	\$0,00	\$6.642.034,00	\$7.329.343,24
6	31-ene-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$147.532,26	\$0,00	\$147.532,26	\$834.841,50	\$0,00	\$6.642.034,00	\$7.476.875,50
7	29-feb-16	Abono reconocido audiencia	29	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$3.321.017,00	\$0,00	\$137.915,93	\$137.915,93	\$0,00	\$0,00	\$2.348.259,56	\$4.293.774,44	\$4.293.774,44
8	31-mar-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$95.372,93	\$0,00	\$95.372,93	\$95.372,93	\$0,00	\$4.293.774,44	\$4.389.147,37
9	30-abr-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$95.837,75	\$0,00	\$95.837,75	\$191.210,68	\$0,00	\$4.293.774,44	\$4.484.985,12
10	31-may-16	Intereses de mora	31	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$99.068,92	\$0,00	\$99.068,92	\$290.279,61	\$0,00	\$4.293.774,44	\$4.584.054,04
11	30-jun-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$95.837,75	\$0,00	\$95.837,75	\$386.117,36	\$0,00	\$4.293.774,44	\$4.679.891,80
12	31-jul-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$102.477,23	\$0,00	\$102.477,23	\$488.594,59	\$0,00	\$4.293.774,44	\$4.782.369,03
13	31-ago-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$102.477,23	\$0,00	\$102.477,23	\$591.071,82	\$0,00	\$4.293.774,44	\$4.884.846,26
14	30-sep-16	Intereses de mora	30	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$99.133,65	\$0,00	\$99.133,65	\$690.205,46	\$0,00	\$4.293.774,44	\$4.983.979,90
15	31-oct-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$105.225,67	\$0,00	\$105.225,67	\$795.431,13	\$0,00	\$4.293.774,44	\$5.089.205,57
16	04-nov-16	Abono reconocido audiencia	4	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$86.857,00	\$0,00	\$13.434,78	\$13.434,78	\$0,00	\$722.008,91	\$0,00	\$4.293.774,44	\$5.015.783,35
17	30-nov-16	Intereses de mora	26	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$88.081,00	\$0,00	\$88.081,00	\$810.089,91	\$0,00	\$4.293.774,44	\$5.103.864,35
18	09-dic-16	Abono reconocido audiencia	9	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$86.957,00	\$0,00	\$30.287,38	\$30.287,38	\$0,00	\$753.420,30	\$0,00	\$4.293.774,44	\$5.047.194,73
19	31-dic-16	Intereses de mora	22	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$74.413,39	\$0,00	\$74.413,39	\$827.833,68	\$0,00	\$4.293.774,44	\$5.121.608,12
20	16-ene-17	Abono reconocido audiencia	16	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$170.000,00	\$0,00	\$54.742,85	\$54.742,85	\$0,00	\$712.576,53	\$0,00	\$4.293.774,44	\$5.006.350,97
21	31-ene-17	Intereses de mora	15	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.301,06	\$0,00	\$51.301,06	\$763.877,60	\$0,00	\$4.293.774,44	\$5.057.652,04
22	17-feb-17	Abono reconocido audiencia	17	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$86.957,00	\$0,00	\$58.187,36	\$58.187,36	\$0,00	\$735.107,96	\$0,00	\$4.293.774,44	\$5.028.882,39
23	28-feb-17	Intereses de mora	11	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.561,15	\$0,00	\$37.561,15	\$772.669,11	\$0,00	\$4.293.774,44	\$5.066.443,54
24	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$106.697,97	\$0,00	\$106.697,97	\$879.367,07	\$0,00	\$4.293.774,44	\$5.173.141,51
25	26-abr-17	Abono reconocido audiencia	26	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$86.957,00	\$0,00	\$89.275,91	\$86.957,00	\$2.318,91	\$881.685,98	\$0,00	\$4.293.774,44	\$5.175.460,42
26	30-abr-17	Intereses de mora	4	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.615,46	\$0,00	\$13.615,46	\$895.301,44	\$0,00	\$4.293.774,44	\$5.189.075,88
27	17-may-17	Abono reconocido audiencia	17	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$173.913,00	\$0,00	\$58.164,58	\$58.164,58	\$0,00	\$779.553,02	\$0,00	\$4.293.774,44	\$5.073.327,46
28	31-may-17	Intereses de mora	14	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$47.843,29	\$0,00	\$47.843,29	\$827.396,32	\$0,00	\$4.293.774,44	\$5.121.170,75
29	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$103.174,46	\$0,00	\$103.174,46	\$930.570,77	\$0,00	\$4.293.774,44	\$5.224.345,21
30	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$105.183,52	\$0,00	\$105.183,52	\$1.035.754,30	\$0,00	\$4.293.774,44	\$5.329.528,74
31	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$105.183,52	\$0,00	\$105.183,52	\$1.140.937,82	\$0,00	\$4.293.774,44	\$5.434.712,26
32	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$101.750,62	\$0,00	\$101.750,62	\$1.242.688,45	\$0,00	\$4.293.774,44	\$5.536.462,88
33	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$101.670,33	\$0,00	\$101.670,33	\$1.344.358,78	\$0,00	\$4.293.774,44	\$5.638.133,22
34	28-nov-17	Abono reconocido audiencia	28	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$393.999,00	\$0,00	\$90.998,34	\$90.998,34	\$0,00	\$1.041.358,12	\$0,00	\$4.293.774,44	\$5.335.132,56
35	30-nov-17	Intereses de mora	2	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.436,78	\$0,00	\$6.436,78	\$1.047.794,90	\$0,00	\$4.293.774,44	\$5.341.569,34
36	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$100.051,73	\$0,00	\$100.051,73	\$1.147.846,64	\$0,00	\$4.293.774,44	\$5.441.621,07
37	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$99.710,15	\$0,00	\$99.710,15	\$1.247.556,79	\$0,00	\$4.293.774,44	\$5.541.331,23
38	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$91.190,22	\$0,00	\$91.190,22	\$1.338.747,01	\$0,00	\$4.293.774,44	\$5.632.521,45
39	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$99.667,44	\$0,00	\$99.667,44	\$1.438.414,45	\$0,00	\$4.293.774,44	\$5.732.188,89

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
RADICADO # 2016-5 TITULO: Pagaré

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \left[\left((1+t)^{n/365} - 1 \right) \times C \right]$$
 del periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(t= tasa de interés)

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
40	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$95.589,44	\$0,00	\$95.589,44	\$1.534.003,89	\$0,00	\$4.293.774,44	\$5.827.778,33
41	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$98.640,87	\$0,00	\$98.640,87	\$1.632.644,76	\$0,00	\$4.293.774,44	\$5.926.419,20
42	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$94.760,61	\$0,00	\$94.760,61	\$1.727.405,37	\$0,00	\$4.293.774,44	\$6.021.179,81
43	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$96.881,16	\$0,00	\$96.881,16	\$1.824.286,53	\$0,00	\$4.293.774,44	\$6.118.060,97
44	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$96.493,86	\$0,00	\$96.493,86	\$1.920.780,40	\$0,00	\$4.293.774,44	\$6.214.554,84
45	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$92.805,94	\$0,00	\$92.805,94	\$2.013.586,34	\$0,00	\$4.293.774,44	\$6.307.360,78
46	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$95.157,01	\$0,00	\$95.157,01	\$2.108.743,35	\$0,00	\$4.293.774,44	\$6.402.517,79
47	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$91.469,52	\$0,00	\$91.469,52	\$2.200.212,87	\$0,00	\$4.293.774,44	\$6.493.987,31
48	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$94.162,32	\$0,00	\$94.162,32	\$2.294.375,19	\$0,00	\$4.293.774,44	\$6.588.149,63
49	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$93.121,77	\$0,00	\$93.121,77	\$2.387.496,96	\$0,00	\$4.293.774,44	\$6.681.271,40
50	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$86.129,27	\$0,00	\$86.129,27	\$2.473.626,23	\$0,00	\$4.293.774,44	\$6.767.400,67
51	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$94.032,39	\$0,00	\$94.032,39	\$2.567.658,62	\$0,00	\$4.293.774,44	\$6.861.433,06
52	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$90.757,69	\$0,00	\$90.757,69	\$2.658.416,31	\$0,00	\$4.293.774,44	\$6.952.190,75
53	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$93.902,43	\$0,00	\$93.902,43	\$2.752.318,74	\$0,00	\$4.293.774,44	\$7.046.093,18
54	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$90.673,86	\$0,00	\$90.673,86	\$2.842.992,60	\$0,00	\$4.293.774,44	\$7.136.767,04
55	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$93.642,38	\$0,00	\$93.642,38	\$2.936.634,98	\$0,00	\$4.293.774,44	\$7.230.409,41
56	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$93.815,76	\$0,00	\$93.815,76	\$3.030.450,74	\$0,00	\$4.293.774,44	\$7.324.225,18
57	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$90.757,69	\$0,00	\$90.757,69	\$3.121.208,43	\$0,00	\$4.293.774,44	\$7.414.982,87
58	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$92.861,22	\$0,00	\$92.861,22	\$3.214.069,65	\$0,00	\$4.293.774,44	\$7.507.844,09
59	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$89.540,41	\$0,00	\$89.540,41	\$3.303.610,06	\$0,00	\$4.293.774,44	\$7.597.384,49
60	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$92.035,04	\$0,00	\$92.035,04	\$3.395.645,09	\$0,00	\$4.293.774,44	\$7.689.419,53
61	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$91.425,20	\$0,00	\$91.425,20	\$3.487.070,29	\$0,00	\$4.293.774,44	\$7.780.844,73
62	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$86.647,67	\$0,00	\$86.647,67	\$3.573.717,96	\$0,00	\$4.293.774,44	\$7.867.492,40
63	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$92.209,11	\$0,00	\$92.209,11	\$3.665.927,07	\$0,00	\$4.293.774,44	\$7.959.701,51
64	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$88.108,42	\$0,00	\$88.108,42	\$3.754.035,50	\$0,00	\$4.293.774,44	\$8.047.809,93
65	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$88.888,93	\$0,00	\$88.888,93	\$3.842.924,43	\$0,00	\$4.293.774,44	\$8.136.698,87
66	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$85.695,96	\$0,00	\$85.695,96	\$3.928.620,39	\$0,00	\$4.293.774,44	\$8.222.394,82
67	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$88.581,76	\$0,00	\$88.581,76	\$4.017.202,14	\$0,00	\$4.293.774,44	\$8.310.976,58
68	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$89.327,35	\$0,00	\$89.327,35	\$4.106.529,49	\$0,00	\$4.293.774,44	\$8.400.303,93
69	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$86.671,20	\$0,00	\$86.671,20	\$4.193.200,69	\$0,00	\$4.293.774,44	\$8.486.975,13
70	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$88.450,04	\$0,00	\$88.450,04	\$4.281.650,73	\$0,00	\$4.293.774,44	\$8.575.425,17
71	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$84.505,43	\$0,00	\$84.505,43	\$4.366.156,16	\$0,00	\$4.293.774,44	\$8.659.930,60
72	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$85.674,09	\$0,00	\$85.674,09	\$4.451.830,25	\$0,00	\$4.293.774,44	\$8.745.604,69
73	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$85.054,63	\$0,00	\$85.054,63	\$4.536.884,88	\$0,00	\$4.293.774,44	\$8.830.659,32
74	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$77.627,61	\$0,00	\$77.627,61	\$4.614.512,49	\$0,00	\$4.293.774,44	\$8.908.286,93
75	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$85.452,96	\$0,00	\$85.452,96	\$4.699.965,46	\$0,00	\$4.293.774,44	\$8.993.739,89
76	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$82.241,99	\$0,00	\$82.241,99	\$4.782.207,44	\$0,00	\$4.293.774,44	\$9.075.981,88
77	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$84.611,58	\$0,00	\$84.611,58	\$4.866.819,02	\$0,00	\$4.293.774,44	\$9.160.593,46
78	21-jun-21	Intereses de mora	21	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$57.107,07	\$0,00	\$57.107,07	\$4.923.926,09	\$0,00	\$4.293.774,44	\$9.217.700,53

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
 RADICADO # 2016-5 TITULO: Pagaré

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

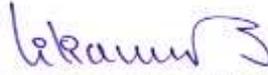
$$im = \{ [(1+t)^{n/365} - 1] \} \times C$$
 del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés)

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO	
TOTALES																		
CAPITAL				OTROS INTERESES			INTERESES DE PLAZO		TOTAL INTERES DE MORA		TOTAL GASTOS DEL PROCESO		ABONOS RECONOCIDOS EN AUDIENCIA		SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:		21/06/2021 DEMANDANTE	
\$ 6.642.034,00				\$ 0,00			\$ 141.143,00		\$ 6.982.323,53		\$ 0,00		\$ 4.406.657,00		\$ 9.358.843,53			



Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 57 folios y uno de medidas con 16 folios, para impartir la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, así mismo que revisado el sistema de depósitos judiciales no existen títulos a favor del proceso de marras. Sírvase proveer.
Floridablanca, octubre 15 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que dentro de la liquidación del crédito realizada por la parte demandante y obrante de folios 52 a 55 del cuaderno principal, se siguieron las pautas dadas en el mandamiento de pago y la sentencia respectiva, y que la parte demandada no la cuestionó, el juzgado le imparte su aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado n° 167 del 20 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Yuli Mabel Sánchez Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Floridablanca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

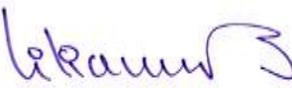
5dec7132e6c3450de04b19677c065dd44ffe196ba5fc5e96f12e03bdfff6cb02
Documento generado en 19/10/2021 03:30:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora Juez, informando que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga hizo devolución del expediente, una vez resuelta la alzada contra la sentencia proferida por este Juzgado. Así mismo, se pone a su consideración la liquidación concentrada de las costas procesales de primera y segunda instancia. Sírvase ordenar lo conducente.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE	
Agencias en derecho primera instancia	\$ 3'634.104,00
Diligencias de notificación, fl. 64 - c.1	\$ 7.000,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 908.526,00
Total	\$ 4'549.630,00

Floridablanca, 19 de octubre de 2021


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1. Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone obedecer y cumplir lo ordenado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante sentencia de segunda instancia de fecha 18 de agosto de 2021.
2. De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas de primera y segunda instancia se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.
3. Por ser procedente la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en memorial presentado en la secretaría del Juzgado el día 08 de octubre de 2021, se ordena comisionar a la Alcaldía del Municipio de Floridablanca para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble con matrícula inmobiliaria n° 300-65822, ubicado en la Calle 31 n° 9E-36 barrio La Cumbre del municipio de Floridablanca, en favor de los aquí demandantes y propietarios, señores Juan Antonio Herrera Herrera e Hilda Alvarado Niño, concediéndole a la comisionada amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia, y demás consagradas en el artículo 40 del C.G.P.

Se le advierte a la parte interesada en la diligencia de entrega, el deber que le asiste de prestar los medios para que la misma pueda hacerse efectiva.

Por secretaría librese el despacho comisorio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 167 del día 20 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Yuli Mabel Sánchez Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Floridablanca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b44e0b3f2ec81a7c512653a6952790d371d18d8c6f5afbc8f90b4fd14837f71

Documento generado en 19/10/2021 04:02:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora Juez, informando que el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga hizo devolución del expediente al haber declarado desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante. Así mismo, se pone a su consideración la liquidación de las costas procesales. Sírvase ordenar lo conducente.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA	
Agencias en derecho	\$ 1'850.000,00
Total	\$ 1'850.000,00

Floridablanca, 19 de octubre de 2021


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1. Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone obedecer y cumplir lo ordenado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante auto de fecha 12 de marzo de 2021.
2. De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.
3. Una vez cumplidas las órdenes impartidas en la sentencia de primera instancia de fecha 19 de octubre de 2020, archívense las diligencias de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 167 del día 20 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Yuli Mabel Sánchez Quintero
Juez

RADICADO: 2019-00318-00
EJECUTIVO SINGULAR

Juzgado Municipal
Civil 001
Floridablanca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

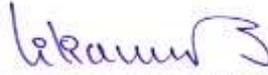
Código de verificación:

973bada63dad443a25f805b633d274e021f59fee34ae1141cddd5af224a38ecd

Documento generado en 19/10/2021 04:04:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 42 folios y uno de medidas con 11 folios, para impartir la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, así mismo que revisado el sistema de depósitos judiciales no existen títulos a favor del proceso de marras. Sírvase proveer.
Floridablanca, octubre 15 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que dentro de la liquidación del crédito realizada por la parte demandante y obrante de folios 39 a 40 del cuaderno principal, se siguieron las pautas dadas en el mandamiento de pago y la sentencia respectiva, y que la parte demandada no la cuestionó, el juzgado le imparte su aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado n° 167 del 20 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Yuli Mabel Sánchez Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Floridablanca - Santander

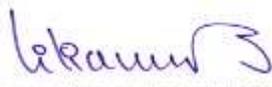
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

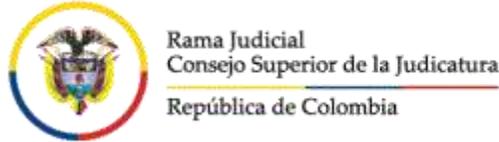
Código de verificación:

a24747665b0c40f6fb558764fc011a09a938611d61cba84816a11ae04eb0021e
Documento generado en 19/10/2021 03:28:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 140 folios, informando que la apoderada judicial de la parte actora solicitó emplazar a la demandada Myriam Celestina Anaya Gómez, así mismo allegó citatorio personal positivo de la accionada Marisol García Jiménez, sin embargo, registró de manera errada el número de días con que cuenta la demandada para acercarse a la Secretaría de este despacho judicial a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. Sirvase proveer.
Floridablanca, octubre 14 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaría



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1.- Visto el resultado de la comunicación para citación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., que obra a folios 103 a 111 y 115 a 120 del cuaderno principal y la manifestación elevada por la apoderada judicial de la parte demandante (fl. 116) se ordena emplazar a la demandada Myriam Celestina Anaya Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía n° 63.354.063, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P. y en la forma prevista en el artículo 108 *ibidem*.

En consecuencia, inclúyase mediante secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Adviértase que el emplazamiento de la aquí demandada se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro nacional de personas emplazadas, la cual se surtirá por secretaría.

2.- Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que una vez revisado el expediente, se observa que en el formato de citatorio que fue enviado por la apoderada judicial de la parte actora a la demandada Marisol García Jiménez (fl. 106), se incluyó de manera errada el número de días con que contaba la accionada para acercarse a la Secretaría de este despacho judicial a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda.

Por lo anterior, se requiere a la togada a efectos que intente nuevamente la notificación de la citada demandada en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

3.- Póngase en conocimiento de la parte demandante, las comunicaciones enviadas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Área Metropolitana de Bucaramanga, visible de folios 131 a 136 del expediente, respectivamente.

4.- Finalmente, se ordena que por Secretaría se proceda a dar cumplimiento al numeral segundo del auto de fecha 03 de septiembre de 2021.

Notifíquese,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado n° 167 del 20 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Yuli Mabel Sánchez Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Floridablanca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

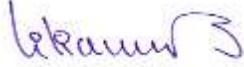
Código de verificación:

4ebdff6ce1adfeb82ed3163e5f91bedf07238044d272fb3b4d8ed2f1f8de27f

Documento generado en 19/10/2021 03:25:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 46 folios en PDF, informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término y se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sírvase proveer.
Floridablanca, 15 de octubre de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, formulada por Bancolombia S.A., con NIT. 890.903.938-8, quien actúa a través de apoderado judicial, contra Olga María Mendoza Vargas, identificada con la cédula de ciudadanía n° 37.862.822.

Una vez revisado los títulos que se arriman como base del recaudo, el pagaré n° 4770104242, por valor de \$18.067.124,43, del cual se desprende que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., así como lo dispuesto en el libro III, sección II, título único, capítulo VI del C.G.P.; y la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y 83 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de Bancolombia S.A., con NIT. 890.903.938-8, quien actúa a través de apoderado judicial, contra Olga María Mendoza Vargas, identificada con la cédula de ciudadanía n° 37.862.822, por la (s) siguiente (s) suma (s):

- a) Dieciocho millones sesenta y siete mil ciento veinticuatro pesos (\$18.067.124,43) MLCTE, por concepto de saldo a capital de la obligación contenida en el Pagaré n°. 4770104242.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera sobre el valor del capital adeudado (\$18.067.124,43), convertido a tasa nominal anual día vencido, siempre y cuando no supere el límite máximo fijado por el Banco de la República mediante Circular n°. 3 del 2012 artículo 2, desde el 30 de enero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta al momento de su liquidación las variaciones por cada periodo de mora, como lo prevé el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y las limitaciones que establece el Precepto 305 del Código Penal.

- c) Quince millones setecientos ochenta y seis mil setecientos once pesos (\$15.786.711,00) MLCTE, por concepto de saldo a capital de la obligación contenida en el Pagaré sin número.
- d) Por los intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera sobre el valor del capital adeudado (\$15.786.711,00), convertido a tasa nominal anual día vencido, siempre y cuando no supere el límite máximo fijado por el Banco de la República mediante Circular n°. 3 del 2012 artículo 2, desde el 06 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta al momento de su liquidación las variaciones por cada periodo de mora, como lo prevé el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y las limitaciones que establece el Precepto 305 del Código Penal.
- e) Dos Millones Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Setenta Pesos (\$2.744.070,00) MLCTE, por concepto de saldo a capital de la obligación contenida en el Pagaré n° 377813723287257.
- f) Por los intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera sobre el valor del capital adeudado (\$2.744.070,00), convertido a tasa nominal anual día vencido, siempre y cuando no supere el límite máximo fijado por el Banco de la República mediante Circular n°. 3 del 2012 artículo 2, desde el 21 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta al momento de su liquidación las variaciones por cada periodo de mora, como lo prevé el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y las limitaciones que establece el Precepto 305 del Código Penal.

SEGUNDO: Ordenar que la parte demandada, cumpla con la obligación de pagar a la parte ejecutante en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada de conformidad con lo ordenado en el artículo 290 y ss. del C.G.P., en concordancia con numeral 1° del artículo 442 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para presentar excepciones.

CUARTO: Sobre la condena en costas procesales se pronunciará el despacho en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Requerir al apoderado de la parte demandante, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los títulos que allega escaneados con el escrito de demanda, en aras de que los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o pérdida, y cuide los documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

SEXTO: Archivar la copia del libelo incoado.

NOTIFÍQUESE,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 0167 del 20 de octubre de 2021

Firmado Por:

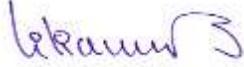
Yuli Mabel Sánchez Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Floridablanca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f2b070dc220ef10115cfb9dba093459825e98f8881c0c060db02e79167f0b2e**
Documento generado en 19/10/2021 02:45:09 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 55 folios en PDF, informando que la presente demanda fue subsanada dentro de término y se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sírvase proveer.
Floridablanca, 15 de octubre de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía, formulada por el Banco Scotiabank Colpatria S.A. identificado con n°. 860.034-594-1, quien actúa a través de apoderado judicial, contra Magdiel Falla Delgado, identificada con la cédula de ciudadanía n°. 88.245.903.

Una vez revisado los títulos que se arriman como base del recaudo, el Pagaré n° 02-01775147-03 por valor de \$79.599.229,57, del cual se desprende que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., así como lo dispuesto en el libro III, sección II, título único, capítulo VI del C.G.P.; y al reunir la demanda las exigencias de los artículos 82 y 83 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor del Banco Scotiabank Colpatria S.A. identificado con n°. 860.034.594-1, quien actúa a través de apoderado judicial, contra Magdiel Falla Delgado, identificada con la cédula de ciudadanía n°. 88.245.903, por la(s) siguiente(s) suma(s):

- a) Cuarenta y seis millones ciento noventa y tres mil doscientos treinta pesos con cincuenta y un centavos (\$46.193.230,51) MLCTE, por concepto de capital adeudado en la obligación n° 02-01775147-03.
- b) Un millón sesenta y un mil cuatrocientos once pesos con seis diezmilésimas de centavos (\$1.061.411,06) M/CTE por concepto de intereses de plazo causados desde el 28 de agosto de 2018 hasta el 10 de diciembre de 2020.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera sobre el valor del capital adeudado (\$46.193.230,51), convertido a tasa nominal anual día vencido, siempre y cuando no supere el límite máximo fijado por el Banco de la República mediante Circular No. 3 del 2012 artículo 2, desde el 06 de mayo de 2021, hasta

cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta al momento de su liquidación las variaciones por cada periodo de mora, como lo prevé el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y las limitaciones que establece el precepto 305 del Código Penal.

- d) Treinta millones ochocientos ochenta mil seiscientos cincuenta y dos pesos (\$30.880.652) MLCTE, por concepto de capital adeudado en la obligación n° 4222740000424544.
- e) Por los intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera sobre el valor del capital adeudado (\$30.880.652), convertido a tasa nominal anual día vencido, siempre y cuando no supere el límite máximo fijado por el Banco de la República mediante Circular No. 3 del 2012 artículo 2, desde el 06 de mayo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta al momento de su liquidación las variaciones por cada periodo de mora, como lo prevé el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y las limitaciones que establece el precepto 305 del Código Penal.

SEGUNDO: Ordenar que la parte demandada, cumpla con la obligación de pagar a la parte ejecutante en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada de conformidad con lo ordenado en el artículo 290 y ss. del C.G.P., en concordancia con numeral 1° del artículo 442 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para presentar excepciones.

CUARTO: Sobre la condena en costas procesales se pronunciará el despacho en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Requerir al apoderado de la parte demandante, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los títulos que allega escaneados con el escrito de demanda, en aras de que los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o pérdida, y cuide los documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

SEXTO: Reconocer personería a la profesional del derecho Dora Beatriz Soto Navas, en las condiciones y las facultades conferidas mediante el poder aportado como anexo a la presente demanda, de conformidad con el artículo 77 del C.G.P.

SÉPTIMO: Archivar la copia del libelo incoado.

NOTIFÍQUESE,

YULI MABEL SÀNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 0167 del 20 de octubre de 2021

Firmado Por:

Yuli Mabel Sánchez Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Floridablanca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

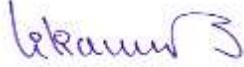
6070f7f0a1b5eb4bb9a3a0f46722a6e45775fc2fc15735b9ed53a24b542
Ofbba

Documento generado en 19/10/2021 02:54:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 133 folios en PDF, informando que la presente demanda fue subsanada y se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sírvase proveer.

Floridablanca, 15 de octubre de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real – hipoteca – menor cuantía, formulada por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, con NIT. 899.999.284-4, quien actúa a través de apoderado judicial, contra Mauricio Corredor Delgado, identificado con la cédula de ciudadanía n° 5.748.096 y Sandra Elisa Zambrano Roa, con la C.C. n° 63.394.414.

Una vez revisado los títulos que se arriman como base del recaudo, el pagaré n°. 5.748.096 por valor de \$54.174.909 del cual se desprende que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 y 468 del C.G.P., así como lo dispuesto en el libro III, sección II, título único, capítulo VI del C.G.P.; y al reunir a demanda las exigencias de los artículos 82 y 83 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real – hipoteca – menor cuantía, formulada por Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, identificado con NIT. 899.999.284-4, quien actúa a través de apoderado judicial, contra Mauricio Corredor Delgado, identificado con la cédula de ciudadanía n° 5.748.096 y Sandra Elisa Zambrano Roa, identificada con la C.C. n° 63.394.414, por:

- a) Las sumas del capital de las cuotas vencidas y no pagadas, al igual que los intereses moratorios así:

N° Cuota	Valor UVR Al 26-04-2021	Valor Pesos	Fecha Vencimiento	Fecha Intereses Moratorios Según la Superfinanciera A partir del, hasta su pago
1	25,5989	\$7.150,59	05-02-2021	06-02-2021
2	557,8500	\$155.825,41	05-03-2021	06-03-2021
3	556,5394	\$155.459,32	05-04-2021	06-04-2021

- b) Por los intereses de plazo así:

N° Cuota	Valor UVR Al 26-04-2021	Valor Pesos	Interés Plazo Al 6.88% E.A. Desde - Hasta
1	132,5647	\$36.557,69	26-06-2013 al 05-02-2021
2	130,7603	\$36.060,08	26-06-2013 al 05-03-2021
3	128,9588	\$35.563,28	26-06-2013 al 05-04-2021

- c) Por 220.321,6714 UVR equivalentes al 26 de abril de 2021 a la suma de sesenta y un millón quinientos cuarenta y dos mil novecientos quince pesos con quince centavos (\$61.542.915,15) MLCTE, respecto del capital de la obligación hipotecaria, vencida el 05 de mayo de 2021.
- d) Por concepto de intereses moratorios sobre el capital acelerado, mencionado en el literal c), de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, es decir desde el 06 de mayo de 2021, a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO: Ordenar que la parte demandada, cumpla con la obligación de pagar a la parte ejecutante en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada de conformidad con lo ordenado en el Artículo 290 y ss. del C.G.P., en concordancia con numeral 1° del artículo 442 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para presentar excepciones.

CUARTO: Sobre la condena en costas procesales se pronunciará el despacho en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Requerir al apoderado de la parte demandante, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los títulos que allega escaneados con el escrito de demanda, en aras de que los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o pérdida, y cuide los documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

SEXTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 300-110636, denunciado como propiedad de los demandados Mauricio Corredor Delgado, identificado con la cédula de ciudadanía n° 5.748.096 y Sandra Elisa Zambrano Roa, identificada con la C.C. n° 63.394.414, de conformidad con lo establecido por el numeral 2° del artículo 468 del C.G.P.

Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que proceda a la respectiva inscripción de las medidas, conforme al numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

SEPTIMO: Reconocer personería al profesional del derecho Dra. Patricia Sosa Forero, conforme a las facultades conferidas en el poder adjunto, visible a folio 1 del presente cuaderno.

OCTAVO: Archivar la copia del libelo incoado.

NOTIFÍQUESE,

YULI MABEL SANCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 0167 del 20 de octubre de 2021

Firmado Por:

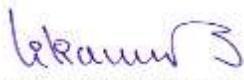
Yuli Mabel Sánchez Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Floridablanca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112e6b857c996ea2660fb7c9d68b089a824541439dbfcabcea8c479e3d9698a7**
Documento generado en 19/10/2021 03:02:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 39 folios en PDF, informando que la presente demanda no fue subsanada en debida forma. Para lo que estime proveer.
Floridablanca, 15 de octubre de 2021.


LILJAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso admitir la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía, formulada por el Banco Scotiabank Colpatria S.A., con Nit. 860.034.594-1, quien actúa a través de apoderado judicial, contra Juan Pablo López Sánchez, identificado con la C.C. n° 10.137.318, de no ser que esta operadora judicial encuentra que no fue subsanada en debida forma, toda vez que, si bien presentó el memorial en término, no subsano lo requerido en el literal c y d del auto calendarado 29 de julio de 2021.

Así las cosas, al tenor de lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No se ordena la entrega de los anexos, por cuanto los originales están en custodia de la parte demandante, atendiendo a la modalidad virtual establecida por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Archivar el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 167 del 20 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Yuli Mabel Sánchez Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Radicado: 2021-00339-00
Proceso Ejecutivo Menor Cuantía

Floridablanca - Santander

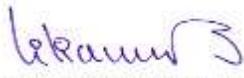
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **299e24b58324acaf5f807d830bbc592263d712bf2a30594166dcc882411f66a6**

Documento generado en 19/10/2021 03:05:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 50 folios en PDF, informando que la presente demanda no fue subsanada en debida forma. Para lo que estime proveer.
Floridablanca, 15 de octubre de 2021.


LILJAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso admitir la presente demanda verbal de resolución de promesa de contrato de compraventa, formulada por María Norelia Esparza Amaya, identificada con la C.C. n° 63.444.880, quien actúa a través de apoderado judicial, contra Rosalbina Ortiz Bautista, identificada con la C.C. n° 63.323.860, de no ser que esta operadora judicial encuentra que no fue subsanada en debida forma, toda vez que, si bien presentó el meorial en término, no subsanó lo requerido en el literal d) del auto calendado 29 de julio de 2021.

Así las cosas, al tenor de lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No se ordena la entrega de los anexos, por cuanto los originales están en custodia de la parte demandante, atendiendo a la modalidad virtual establecida por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Archivar el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 167 del 20 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Yuli Mabel Sánchez Quintero
Juez
Juzgado Municipal

Radicado: 2021-00340-00
Proceso Verbal de Resolución de Promesa de Compraventa

Civil 001
Floridablanca - Santander

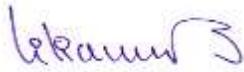
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e82df7ebac31d5dd8dcbcd995cd407b9c8b5bf542741947f9c9ff5a5e9391a9**

Documento generado en 19/10/2021 03:08:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora Juez, un expediente electrónico con 50 folios en PDF, informando que la presente demanda fue subsanada, está para estudiar su admisión, y para lo que estime conveniente ordenar.
Floridablanca, 15 de octubre de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión la presente demanda de fijación de cuota alimentaria presentada por el señor Gerson Leonardo Peña Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía n° 91.160.552, quien actúa a través de apoderado judicial, en representación de su hijo D.F.P.S., en contra de Andrea Carolina Sandoval Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía n° 1.095.789.006, la cual reúne los requisitos legales exigidos para esta clase de proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de fijación de cuota alimentaria presentada por el señor Gerson Leonardo Peña Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía n° 91.160.552, quien actúa a través de apoderado judicial, en representación de su hijo D.F.P.S., en contra de Andrea Carolina Sandoval Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía n° 1.095.789.006.

SEGUNDO: Adviértase que a las presentes diligencias se les dará el trámite del proceso verbal sumario previsto en el artículo 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: Notificar esta providencia y correr traslado del escrito de la demanda y sus anexos al demandado por el término de diez (10) días hábiles para su pronunciamiento, de conformidad con el artículo 391 del C.G.P.

CUARTO: La Defensoría de Familia es parte en representación de la institución familiar y en beneficio del menor.

QUINTO: Archivar la copia del libelo incoado.

SEXTO: Fijar cuota provisional de alimentos en favor del señor Gerson Leonardo Peña Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía n° 91.160.552, quien actúa a través de apoderado judicial, en representación de su hijo D.F.P.S., a cargo de su progenitora, Andrea Carolina Sandoval Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía n° 1.095.789.006, por la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos (\$350.000) MLCTE, los cuales deberán ser consignados los primeros cinco (05) días de cada mes, a partir

del mes de noviembre de 2021, debiendo constituir certificado de depósito y dejarlo a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales No. 682762042101 del Banco Agrario de Colombia de Floridablanca y a favor del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se trata de dineros para cuotas de alimentos.

NOTIFÍQUESE,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 167 del 20 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Yuli Mabel Sánchez Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Floridablanca - Santander

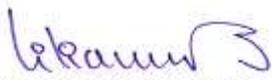
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0768f3f337fd6fd225aeb992449d7a3b97b80622b4b3b862d7e85b1adb2ec5a**

Documento generado en 19/10/2021 03:12:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, informando que se allegó vía correo electrónico escrito de tutela, consta de un cuaderno con 9 folios. Sírvase proveer.
Floridablanca, 19 de octubre de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca;

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por Fabián Andrés Agudelo Guerrero, identificado con la cédula de ciudadanía n° 1.129'567375, quien actúa en nombre propio y en contra de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo señalado en el escrito de petición que sirve de báculo a la acción de tutela, de manera oficiosa se ordena vincular a la alcaldía del municipio de Floridablanca.

TERCERO: Córrase traslado de la acción a la parte accionada y vinculada, para que se pronuncien sobre cada uno de los hechos y pretensiones dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación del presente proveído.

CUARTO: Notifíquese esta providencia a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: Prevenir a las entidades accionada y vinculada que los informes que alleguen se entenderán rendidos bajo juramento y en caso de que no sean presentados dentro del plazo fijado, se tendrán como ciertos los hechos referidos en la acción de tutela, procediendo a resolver de plano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 167 del 20 de octubre de 2021.

Firmado Por:

RADICADO: 2021-00494-00
ACCIÓN DE TUTELA

Yuli Mabel Sánchez Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Floridablanca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f440e7eb968d91974f2de97ef00167ce8249dec39ef71941a5339bbc043631c**
Documento generado en 19/10/2021 04:07:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>